



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCION NÚMERO

( )

### **RESOLUCION 1292 DEL 30 DE JUNIO DE 2006**

“Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial”

#### **LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 2 y 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 6 del Decreto 0216 de 2003 y en especial las conferidas por el artículo 13 del Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 4688 de 21 de diciembre de 2005 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 4688 de 21 de diciembre de 2005, se reglamentó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables en materia de caza comercial y en su artículo 3 se estableció: ***“Del ejercicio de la caza comercial. El interesado en realizar caza comercial deberá tramitar y obtener licencia ambiental ante la corporación autónoma regional con jurisdicción en el sitio donde se pretenda desarrollar la actividad. Para el efecto anterior, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y al procedimiento señalado en el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya y a lo dispuesto en el presente decreto.”***

Que de la misma manera el citado Decreto en su artículo 4 respecto del Estudio de Impacto Ambiental, estableció: ***“El Estudio de Impacto Ambiental que debe aportar el interesado en obtener licencia ambiental para adelantar las actividades de caza comercial, deberá corresponder en su contenido y especificidad a las características y entorno del proyecto conforme a las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial....”***

Que el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 13 se estableció: ***“De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.***

*Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.*

*El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de*

“Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial”

*acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.*

(.....)”

Que en razón de lo anterior, este Ministerio, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante el Decreto 4688 de 21 de diciembre de 2005, procederá a acoger los términos de referencia para actividades de caza comercial.

Que los términos de referencia que se expiden por la presente Resolución, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, más no exclusiva, para la elaboración del mismo.

Por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acoger los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para actividades de caza comercial, identificados con el código FA-TER-1-02, contenidos en el documento anexo a la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la evaluación aspectos que puedan afectar negativamente el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, compensación, y mitigación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO.-** En los anteriores eventos, el solicitante podrá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia contenidos en esta Resolución, no limita de manera alguna la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

“Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial”

**ARTÍCULO CUARTO.-** El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecido en los términos de referencia que por esta Resolución se expiden, toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables o del medio ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA SUÁREZ PÉREZ**  
**Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**